

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21777** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Excmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.º y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diere lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-355). Número de identificación fiscal: A-28.005.171.-Proyecto de recupe-

ración y automatización de la central hidroeléctrica de Villarreal, por un importe de 59.793.794 pesetas y una producción de 2.300 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-350).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Gestaigar, con una inversión de 29.270.000 pesetas y una producción de 900 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-353).-Proyecto de automatización y modernización de la minicentral de «La Gosálvez» (Cuenca), con una inversión de 175.370.202 pesetas y una producción de 3.050 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-352).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Portlux, con una inversión de 27.663.000 pesetas y una producción de 7.000 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-351).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Pedralba, con una inversión de 34.919.000 pesetas y una producción de 4.912 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-349).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Chulilla (Valencia), con una inversión de 28.245.000 pesetas y una producción de 17.157 Mwh/año.

«Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (CE-354).-Proyecto de automatización y modernización de la central hidroeléctrica de Bugarra (Valencia), con una inversión de 38.710.000 pesetas y una producción de 4.000 Mwh/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21778** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa Antonio Medina García (expediente CR-37/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de julio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa Antonio Medina García (expediente CR-37/1985), documento nacional de identidad 5.529.539, para la ampliación de un secadero de grano en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Antonio Medina García (expediente CR-37/1985) los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General de Tráfico de Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P.D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21779** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de septiembre de 1985, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 18 de septiembre, y todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de julio de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d) de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Cerámica Azulejera, Sociedad Anónima» (CERASA). (Expediente ST-54).-Ampliación en Soneja (Castellón) de una industria dedicada a la fabricación de azulejos.-NIF: A-12.016.077.

«Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima». (Expediente ST-55).-NIF: A-28.016.314.-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de oxígeno y nitrógeno.

«Abello Oxígeno Linde, Sociedad Anónima». (Expediente ST-56).-NIF: A-08.007.262.-Ampliación en Puzol (Valencia) de una industria dedicada a la obtención de oxígeno líquido.

«Oxígeno y Acetileno Industrial, Sociedad Anónima» (OAIISA). (Expediente ST-57).-NIF: A-24.002.545.-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón.

«Falk Ibérica, Sociedad Anónima». (Expediente ST-59).-Número de identificación fiscal: A-46.249.728.-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de mármoles.

«Elastómeros de Valencia, Sociedad Anónima» (a constituir). (Expediente ST-62).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de piezas industriales y recubrimiento de rodillos en poliuretano.

«Esmerilados Naturales y Teñidos, Sociedad Anónima» (ENTESA). (Expediente ST-65).-NIF: A-46.264.081.-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria dedicada al teñido y acabado de pieles y artículos de confección.

«Tánger, Sociedad Anónima» (a constituir). (Expediente ST-67).-Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de confección y comercialización de prendas exteriores de tejido de punto.

«Chemical Wases, Sociedad Anónima». (Expediente ST-72).-NIF: A-46.241.154.-Ampliación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de productos químicos (ceras).

«Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTESA). (Expediente ST-73).-NIF: A-46.225.352.-Ampliación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria dedicada a la fabricación de aceros especiales y metales no ferreos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21780** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de septiembre de 1985, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 18 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de julio de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d) de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.